

La discapacidad en el contexto puertorriqueño: conceptos, legislaciones y normativas para las personas con discapacidad desde el quehacer psicológico

Héctor José Velázquez-González*, Ana Fernanda Uribe-Rodríguez**,
Ana Milena Martínez-Rozo***

Resumen

Alrededor del mundo se estima que 600 millones de personas tiene algún diagnóstico que puede clasificarse como discapacidad. Puerto Rico se posiciona entre los primeros territorios de Estados Unidos con mayor incidencia de discapacidades. Desde la educación hasta los sistemas de prestación de servicios sociales están regulados por distintas legislaciones que pretenden, como fin último, la inclusión de las personas con discapacidad en la participación activa en la sociedad. Este trabajo busca comprender la transformación de la significación del concepto de *discapacidad* tanto en el contexto legal y de las representaciones sociales que se le atribuye, como en las legislaciones que promueven y protegen los derechos de las personas con discapacidad. Los psicólogos y las psicólogas deben desarrollar competencias y conocimientos en torno a la discapacidad y la legislación para que intercedan por la población de personas con discapacidad, desarrollar autonomía en estos y promover una mejor calidad de vida y participación activa en la sociedad con base en el respeto y la tolerancia hacia la diversidad.

Palabras clave: discapacidad, incapacidad, legislación, psicología, Puerto Rico.

* Magíster en Ciencias Sociales con especialidad en Consejería en Rehabilitación. Estudiante de Doctorado en Psicología Clínica, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Ponce, Puerto Rico.

Correo electrónico:

hectorvelazquez@pucpr.edu

** Doctora en Psicología Clínica y de la Salud. Docente e investigadora de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Bucaramanga, Colombia.

Correo electrónico:

anafernanda.uribe@upb.edu.co

*** Joven investigadora de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Bucaramanga, Colombia.

Correo electrónico:

anamilena.martinez@upb.edu.co

Disability in the Puerto Rican Context: Concepts, Legislation and Regulations for People with a Disability from a Psychological Practice Perspective

Abstract

It is estimated that approximately 600 million people around the world have some kind of diagnosis that could be classified as a disability, and among the territories of the United States, Puerto Rico has one of the highest incidences of disability. Everything from education to the provision of social services is regulated by different legislation ultimately aimed at including people with a disability and helping them play an active role in society. This study seeks to understand how the concept of disability has evolved in a legal context (and in turn its social representations), as well as in the legislation that promotes and protects the rights of people with a disability. Psychologists should develop their abilities with regards to disability and its legislation in order to advocate for people with a disability, help them gain autonomy, and promote better quality of life and participation in society based on respect and tolerance towards diversity.

Keywords: disability, handicap, legislation, psychology, Puerto Rico

A deficiência no contexto porto-riquenho: conceitos, legislações e normativas para as pessoas com deficiência a partir do fazer psicológico

Resumo

Ao redor do mundo, estima-se que 600 milhões de pessoas tenham algum diagnóstico que pode ser classificado como deficiência. Porto Rico se posiciona entre os primeiros territórios dos Estados Unidos com maior incidência de deficiências. Desde a educação até os sistemas de prestação de serviços sociais, estão regularizados por diferentes legislações que pretendem, como objetivo final, a inclusão das pessoas com deficiência na participação ativa na sociedade. Este trabalho procura compreender a transformação da significação do conceito de deficiência tanto no contexto legal e das representações sociais que são atribuídas a ele, quanto nas legislações que promovem e protegem os direitos das pessoas com deficiência. Os psicólogos e as psicólogas devem desenvolver competências e conhecimentos a respeito da deficiência e da legislação para que intercedam pela população de pessoas com deficiência, além de desenvolver autonomia nestes e promover uma melhor qualidade de vida e participação ativa na sociedade com base no respeito e na tolerância à diversidade.

Palavras-chave: deficiência, incapacidade, legislação, psicologia, Porto Rico.

Recibido: 16 de septiembre del 2014

Aprobado: 27 de octubre del 2014

Cómo citar este artículo: Velázquez-González, H. J., Uribe-Rodríguez, A. F. y Martínez-Rozo, A. M. (2014). La discapacidad en el contexto puertorriqueño: conceptos, legislaciones y normativas para las personas con discapacidad desde el quehacer psicológico. *Pensando Psicología*, 10(17), 113-125. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/pe.v10i17.794>



Introducción

La población de personas con discapacidad aumentó en las últimas décadas. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012) reporta que alrededor del mundo se estima una población de 600 millones de personas que presentan algún tipo de discapacidad. Para el 2010, la Oficina del Censo de los Estados Unidos recopiló datos que indicaron que en Puerto Rico el 20% de la población (726 334 personas) tienen algún tipo de discapacidad (Brault, 2012). Esto posiciona a Puerto Rico dentro de los territorios estadounidenses con mayor tasa de personas con discapacidad.

Actualmente, existe un debate amplio por diversos grupos que intentan establecer una definición conceptual del término *discapacidad* (Padilla, 2010). No obstante, Padilla añade que las distintas clasificaciones que se establecen en torno a la discapacidad consideran aspectos físicos (imagen corporal), de la persona (psicológicos) y del ambiente (social, cultural y político). Ante la consideración del ambiente en la clasificación de la discapacidad, es pertinente que las instituciones políticas y sociales promuevan y desarrollen legislaciones dirigidas hacia la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esto es un intento por disminuir la discriminación y aumentar la participación activa y plena de las personas con discapacidad en actividades diarias.

Se hace pertinente comprender la transformación de la significación del concepto de discapacidad, tanto en el contexto legal y de las representaciones sociales que se le atribuye, como en las legislaciones que promueven y protegen los derechos de las personas con discapacidad. Se presenta un análisis de la evolución del concepto de discapacidad y las legislaciones que se desarrollaron en Puerto Rico. Cabe destacar que se toman como marco referencial algunas legislaciones de Estados Unidos que repercuten en el territorio de Puerto Rico. Este análisis se realiza para proveer información pertinente en el tema de política pública tanto en psicólogos y psicólogas, legisladores y legisladoras y a los distintos profesionales que intervienen con personas con discapacidad.

Panorama actual de Puerto Rico desde la epidemiología

En Puerto Rico, el mantenimiento de datos estadísticos y registros de condiciones físicas, cognoscitivas, mentales y sensoriales se maneja desde distintas agencias. Según la Organización Panamericana de Salud (OPS, 2013), en

Puerto Rico existe mayor incidencia de discapacidad en hombres versus mujeres. La OPS indica que la tendencia aumenta según aumenta la edad. La agencia principal que está llamada a cumplir con la función de reportar datos numéricos de tendencias es el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR, 2013). Este surge a propósito de la Ley 209-2003, para que los sistemas de recopilación de datos y estadísticas pudieran mostrar uniformidad, confiabilidad y acceso universal. No obstante, los datos estadísticos que provee el IEPR dependerán de la agilidad con la cual las agencias gubernamentales de Puerto Rico alimenten las bases de datos, por lo cual se dificulta el acceso a datos descriptivos de la situación actual de discapacidad en Puerto Rico.

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico (CEDD, 2010) reporta que les resulta dificultoso desarrollar estadísticas relacionadas con epidemiología en casos de condiciones del desarrollo. Reportan que en los casos de niños y niñas con deficiencias en el desarrollo los padres y las madres no reportan los casos hasta notar una limitación significativa u obvia en el desarrollo de sus hijos. Además, indican que en el censo que se realizó en el 2010 sólo se identifica a las personas con discapacidad, mas no la causa exacta de la discapacidad.

La Ley 113 del 30 de julio del 2010, Ley del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (RCCPR, 2013), crea un mecanismo para desarrollar y mantener una base de datos de la incidencia de casos de personas diagnosticadas con algún tipo de cáncer. Para el periodo de 1990 al 2010, el rccpr indica que se observó un aumento gradual en los casos de cáncer reportados, calculado entre 75 000 y 100 000 para el 2010. De las regiones de Puerto Rico que mostraron mayores tasas de casos de todos los tipos de cáncer, se señala a las regiones sureste y el área metropolitana. Se reportaron mayor incidencia de cáncer de próstata (41,1%), colon y recto (13%) en los hombres ($n = 41\ 081$), mientras que en las mujeres ($n = 34\ 775$) se reporta mayor incidencia de cáncer de seno (30,2%), colon y recto (13,6%).

Dentro de las consideraciones de discapacidad, se toman en cuenta las condiciones de salud, siendo una de ellas el VIH y el SIDA. El Departamento de Salud de Puerto Rico (2013) reportó que la región con mayor número de casos de VIH y SIDA fue la región de San Juan, mientras que la región donde se reportan menos casos de VIH y SIDA es la de Aguadilla. Según estadísticas del Departamento de Salud, hasta diciembre del 2013 se identificaron en Puerto Rico 36 274 casos de SIDA, mientras que se registraron 45 768 casos de VIH.

Otras condiciones que pueden ser identificadas como discapacidades son las condiciones congénitas. Estas condiciones son registradas de acuerdo con el Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de Puerto Rico, división adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Esta entidad surge con base legal en la Ley 351 del 16 de septiembre del 2004. Según el *Informe Anual de Vigilancia de Defectos Congénitos* (Departamento de Salud, 2012), entre el 2008 y el 2010 se reportó en Puerto Rico mayor número de casos de defectos congénitos relacionados con condiciones cardíacas (96,6 mil casos), en segundo lugar con condiciones musculoesqueléticas (30,6 mil casos) y en tercer lugar con condiciones genéticas (22,9 mil casos). Las condiciones cardíacas en neonatos que se presentan con mayor frecuencia fueron defectos del ducto arterioso patente (pda), defecto septal auricular tipo secundum (asd) y defecto septales ventriculares (vsd). El Departamento de Salud informa además que las condiciones musculoesqueléticas con mayor prevalencia entre el periodo del informe fueron las talipes equinovarus y gastroquisis. Por su parte, en cuanto a los defectos cromosómicos, se reportó un mayor número de casos de Síndrome de Down (Trisomía 21), Síndrome de Edwards (Trisomía 18) y albinismo.

Las condiciones crónicas también aparentan ser significativas en la población de Puerto Rico. Según el Behavioral Risk Factor Surveillance System (Bartolomei-Díaz, s. f.), las condiciones que se reportan con mayor frecuencia son las cardiovasculares, las que ocupan la primera causa de muerte en Puerto Rico para el 2010, seguida por el cáncer y la diabetes. Para el 2011 se reportó que el 26,9% de la población tenía un diagnóstico de algún tipo de diabetes, con mayor incidencia en mujeres. Para el mismo año se reportaron casos de asma en un 19,8% de la población, mientras que el 38,7% de la población recibió un diagnóstico de artritis.

La identificación y el mantenimiento de datos estadísticos en cuanto a condiciones físicas, mentales y sensoriales, es imprescindible para la interpretación del concepto de discapacidad. Jiménez, González y Marín (2002) señalan que, con frecuencia, las concepciones se realizan con referencia a la disfunción del órgano en el sistema. Otros autores (Padilla, 2010; Verdugo, 2003) retoman la pertinencia de la consideración del aspecto psicosocial. En este particular es entonces que toma parte el área de legislación y políticas desarrolladas para la protección de derechos de las personas con discapacidad.

Conceptuación de discapacidad en el contexto legislativo

La protección de derechos de personas con discapacidad se transformó de acuerdo con la concepción de lo que hoy día se significa como discapacidad. Cabe destacar que la conceptualización se encuentra vinculada según el modelo de discapacidad, lo que es trascendental para los desacuerdos que existen en la concepción. En Puerto Rico, el manejo de la discapacidad se realiza principalmente desde un abordaje médico o para manejar patologías psicológicas (Bernal y Martínez, 2005). No obstante, de acuerdo con los modelos sociales de la discapacidad es que se marca la necesidad de considerar los derechos civiles de las personas con discapacidad (Verdugo, 2003). Las representaciones sociales influyen en el desarrollo de legislaciones para la protección de derechos de las personas con discapacidad. Más aún, al ir dirigidas a temas relacionados con la inclusión. Sin embargo, el concepto de *representaciones sociales* no está definido en su totalidad ya que se aplica más a la categorización dinámica que sufre una construcción permanente (Esser y Rojas, 2006). Los autores añaden que las representaciones sociales, además de ser representaciones mentales, se presentan como simbologías en construcción que sirven para crear y recrear la interacción social.

La interacción social resulta pertinente en la inclusión de las personas con discapacidad. La OMS (2012) promueve la inclusión de las personas con discapacidad a la comunidad y la educación; como ente social, es el eje cardinal que propicia la apertura de los modelos médicos para la consideración de la discapacidad como un complejo de componentes físicos, psicológicos y ambientales. Así se define la discapacidad desde factores psicosociales (Padilla, 2010) y permite el desarrollo de legislaciones para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

La primera referencia legislativa al concepto de discapacidad se puede encontrar en la Ley 44 de 1985, en la que se expone que la discapacidad es un impedimento con base motora, sensorial o mental. En dicha ley, se indica que el impedimento debe obstaculizar o limitar que una persona pueda iniciar labores (trabajo), actividades académicas o el disfrute pleno de las actividades de vida independiente. Actualmente, en Puerto Rico y en Estados Unidos la legislación que marca precedentes para la significación de discapacidad es la Ley

Pública 101-336, conocida como el Acta para Americanos con Discapacidad (*American with Disabilities Act* [ADA], 1990). La ley establece que:

El término discapacidad significa, con respecto a un individuo: un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades mayores de vida de dicho individuo; un récord médico de tal impedimento; ser considerado que tiene un impedimento físico o mental (p. 7).

Las legislaciones más recientes que hacen referencia a las personas con impedimento pudieran diferir en las discapacidades que se protegen bajo la legislación de acuerdo con el derecho que otorga la ley (Ley 93-112, 1973; Ley 51, 1996). Sin embargo, coinciden en que una persona con discapacidad debe tener un impedimento físico, mental (emocional) o sensorial. El impedimento debe causar limitación significativa o sustancial en una o más de las actividades de vida independiente (actividades del diario). También coinciden en que pudiera ser considerada persona con impedimento si existe historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial. Por último, señalan que se considera, además, a las personas que se aprecia que tienen un impedimento físico, mental o sensorial. Ante esto, existe una amplia gama de posibilidades que pudieran ser identificadas como personas con impedimento. Sin embargo, cabe destacar nuevamente que para la protección de derechos se toma en cuenta el lugar donde se exige el derecho, el servicio y la población. Por tanto, se desarrollaron legislaciones para implantarse en la educación, el empleo, el transporte y los servicios sociales.

Discapacidad y educación

Históricamente, la educación se perfila como principal en el desarrollo de las legislaciones en pro de las personas con discapacidad. En Estados Unidos, los inicios en legislación educativa se pueden observar en 1890 (Parker, Szymanski y Patterson, 2005) momento en el que, en Massachusetts, la educación se determinó compulsoria para toda la población. Este evento precedió al desarrollo de programas de educación especial en Estados Unidos. Aún con el desarrollo de políticas educativas, la actitud general hacia las personas con discapacidad que participaban en el sistema educativo apuntaba hacia la segregación.

El Acta de Rehabilitación (*Rehabilitation Act*, 1973) provee para la prestación de servicios de rehabi-

litación vocacional destinados a personas que sean certificadas como elegibles. Bajo esta ley, la persona puede recibir servicios dirigidos a recibir adiestramiento para un empleo. Provee, además, el derecho de recibir acomodados o modificaciones razonables en el escenario académico. Es pertinente señalar que, en la Sección 504 de esta ley, se cobijan los derechos de todas las personas con discapacidad que no sean consideradas bajo la Ley ADA.

Como se mencionó anteriormente, la legislación que sienta precedentes para las personas con discapacidad es la Ley ADA (1990). En el ámbito educativo, esta ley protege de la discriminación a las personas con discapacidad. Promueve los acomodados en las instalaciones físicas de entidades educativas públicas y privadas para garantizar igualdad de oportunidades de acceso.

Por medio de la Ley 51 de 1996, se crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrados para las Personas con Discapacidad, la cual tiene a su haber garantizar que las personas con discapacidad que resulten elegibles, desde los 3 hasta los 21 años incluso, reciban servicios educativos. La ley establece que la población a la que va destinada la legislación es niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 21 años incluso. Hace énfasis en que deben tener un diagnóstico de una de las siguientes condiciones: retardo mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o del lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples. Además, la discapacidad que se diagnosticó debe causar una limitación por la cual la persona con discapacidad requiera servicios educativos especiales o servicios relacionados, como terapias ocupacionales. Por tanto, es la agencia que identifica, organiza y coordina los servicios que requieran las personas con discapacidad en edad escolar. También debe encargarse de la inclusión de otras agencias de prestación de servicios, según lo requiera la persona con discapacidad.

Más adelante, con el propósito de ofrecer oportunidad de acceso a equipos de asistencia tecnológica, se creó en el 2000 la Ley 264, conocida como Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico. La ley garantiza que las personas con discapacidad puedan tener acceso a servicios evaluativos y a equipos tecnológicos que le ayuden a potenciar sus capacidades. Con el fin de promover una inclusión mayor de los y las estudiantes con discapacidad en las actividades extracurri-

culares, en el 16 de agosto del 2001 se aprobó la Ley 105. El propósito principal de la legislación radica en enmendar la Ley de Viajes Estudiantiles estipulada como la Ley 32 del 23 de junio de 1985. La Ley 105 (2001) permite que se incluya en la participación de los viajes estudiantiles a personas con discapacidad y que se les exima del requisito de promedio académico. En esta ley se establece como definición de estudiante regular con impedimento aquel que tiene un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más actividades principales de la vida, que esté registrado en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles. En el caso de estudiantes regulares a nivel de bachillerato, serán aquellos que tengan una condición física o mental que les limite sustancialmente en una o más actividades principales de la vida y así lo certifique un doctor en medicina admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico (Artículo 2).

Para el 2001, se establece la Ley Pública 107-110, conocida como el Acta que Ningún Niño quede Rezagado (*No Child Left Behind Act*). La legislación autoriza el manejo de fondos federales para proveer una educación justa, en igualdad y oportunidades significativas para obtener educación de alta calidad. El énfasis principal de esta legislación es en la educación primaria para prestar el apoyo requerido en el aprendizaje como alternativa de prevención de dificultades en el aprendizaje. Por tanto, los servicios educativos deben ir atemperándose a las necesidades individuales de las personas con discapacidad. De esta manera, el sistema educativo desarrolló programas dirigidos a las personas con discapacidad.

A tenor con lo antes expuesto, se aprueba la Ley 240 del 2002. Esta legislación establece, por un lado, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es pertinente la enseñanza de Braille en el proceso educativo de niños ciegos o parcialmente ciegos. Por otro lado, señala las bases legales para establecer niveles de competencia y aprovechamiento en término de sus necesidades futuras. Además, es un marco de referencia para identificar los requerimientos mínimos que debe cumplir un educador del sistema Braille. Más aún, la legislación establece una garantía para que los niños y niñas ciegos o parcialmente ciegos tengan disponibles los materiales educativos en formatos electrónicos.

Los avances en legislaciones educativas condujeron a la aprobación de la Ley Pública 108-446, conoci-

da como el Acta de Mejora Educativa para Individuos con Discapacidad (*Individuals with Disabilities Educational Improvement Act* [IDEIA], 2004). La legislación se crea para asegurar que los niños con discapacidades tengan las mismas oportunidades de recibir una educación pública gratuita y apropiada como los otros niños. Se señala que es esencial para el Gobierno de los Estados Unidos “asegurar igualdad de oportunidades, participación plena, vida independiente y autosuficiencia económica para las personas con discapacidad” (§631, Hallazgos). La legislación asegura educación gratuita ajustada a las necesidades educativas individualizadas, de manera que se prepare a las personas (niños, niñas y adolescentes) con discapacidad para la vida independiente, la educación y el empleo. Asimismo, garantiza la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus padres.

Con base en lo anterior cabe cuestionarse los lugares de los psicólogos y las psicólogas en el ambiente escolar y la pertinencia de adquirir y promover conocimientos en torno a las legislaciones que consideran los procesos de enseñanza-aprendizaje. En primera instancia se alude al rol transformador de la psicología que permite la redefinición del ser humano, en este caso los y las estudiantes, como participantes activos dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje (Sánchez, 1998). Por tanto, reconoce un espacio para construir la capacidad en las personas con discapacidad de significarse como actores que pueden argumentar, elegir, definir sus vidas, planificar y crear; ciertamente tomando en consideración el máximo potencial de funcionamiento de la persona con discapacidad. Ello apela a la promoción del apoderamiento de la persona, lo cual no es similar a la promoción de falsas expectativas sino a la consideración de las respuestas educativas particulares.

Las respuestas educativas describen a cada alumno de manera particular. De este modo, el psicólogo debe realizar una intervención para analizar el rendimiento funcional de la persona y para identificar cómo se pueden mejorar las actividades educativas (Arvilla, Palacio y Arango, 2011; Fernández, 2013) en cumplimiento con lo establecido por la ley. Lo anterior hace énfasis en la adaptación de técnicas e instrumentos educativos para promover la inclusión de las personas con discapacidad. Por tanto, según Sánchez (1998), el psicólogo o la psicóloga, en el ámbito educativo, ejercen una función principal que se dirige hacia “fomentar seres humanos que desde las aulas se formen en el respeto, la tolerancia, la autogestión, la equidad, la justicia, la paz y en las máximas capacidades de constituirse en corresponsabilidad

con otros” (p. 95). Es evidente que el psicólogo o la psicóloga educativo(a) pueden ser ejes angulares en el proceso de inclusión de las personas con discapacidad. Ante esto, es vital que se fomente la psicoeducación, tanto a los y las estudiantes como a los padres y docentes, para que puedan conocer las posibilidades académicas enmarcadas en consideraciones desde el derecho.

Legislaciones en el empleo y discapacidad

El ámbito laboral no es la excepción en el desarrollo de legislaciones dirigidas hacia las personas con discapacidad. Desde 1948 Puerto Rico desarrolla legislaciones laborales que intentan la inclusión de las personas con discapacidad. Bajo la Ley 207 de 1948 se crea la Corporación Pública para las Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico. Esto permitió el acceso a empleo de personas diagnosticadas con retraso mental y otras condiciones.

Posteriormente, en Estados Unidos se establece el *Rehabilitation Act* (1973). Con esta legislación, se pretendió establecer la política gubernamental de no discriminación hacia las personas con discapacidad. Se establecen los criterios de elegibilidad para recibir servicios de rehabilitación por parte de agencias gubernamentales. Estos criterios indican que la persona que requiera servicios de rehabilitación debe tener un impedimento físico o mental certificado por un profesional. Además, este impedimento debe ocasionar limitaciones sustanciales para empleo. Por otro lado, expone que la persona debe requerir servicios de rehabilitación para prepararse, entrar o permanecer en un empleo. Por último, la ley indica que la persona de la agencia gubernamental debe presumir que se requieren los servicios de rehabilitación.

En 1976, se establece en Puerto Rico la Ley 140, que permite el desarrollo de empleo para personas con discapacidad. Con esta ley se promueve que en las agencias gubernamentales se desarrollen centros de venta que puedan ser manejados por personas con discapacidad calificadas. No es sino hasta el 2006 que se reafirma la política pública del gobierno de Puerto Rico en pro de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Por medio de la Ley 219 de 2006, el Gobierno de Puerto Rico hace mandatorio que dentro de las agencias gubernamentales y cualquier dependencia de gobierno se debe reclutar un mínimo de 5% de personas con discapacidad calificadas.

El Título I de la Ley ADA (1990) establece que las agencias con 15 empleados o más provean igualdad de oportunidad de empleo para personas con discapacidad calificadas. Establece la prohibición de la discriminación en el reclutamiento, y la promoción, el adiestramiento, la paga de salario, la participación en actividades sociales y otros privilegios de empleo. La Ley ADA provee el mecanismo para limitar las preguntas que se realizan en relación con la discapacidad antes de que una oferta de empleo se establezca. Por otro lado, hace énfasis en que el patrono se ve obligado a realizar los acomodos y las modificaciones requeridas para la persona con discapacidad, siempre y cuando que no resulte oneroso para el patrono. Incluye, además, las entidades religiosas.

En Puerto Rico, la legislación que atempera los estatutos de la Ley ADA es la Ley 81 de 1996. En esta se establece que las agencias de gobierno o privadas que operan con 15 empleados o más, deben proveer igualdad de oportunidad de empleo a las personas con discapacidad. Además, expone que las agencias deben proveer los acomodos o las modificaciones requeridas para la integración de las personas con discapacidad en el mundo laboral, de manera que ellas puedan trabajar con efectividad y maximizar la productividad. También dispone que, en el proceso de selección de personal, el patrono está obligado a otorgar 5 puntos o 5% (lo que sea mayor), al candidato o la candidata que tenga una discapacidad. Esto se le atribuye a cualquier prueba que le sea requerida para cualificación de empleo. En 1998, se crea la Ley 269 a propósitos de clarificar las normativas de otorgación de los puntos adicionales para las personas con discapacidad en procesos de selección de fuerza laboral.

Para atemperar la legislación estadounidense del Acta de Rehabilitación al territorio de Puerto Rico, en el 2000 se crea la Ley 97, conocida como Ley de Rehabilitación Vocacional. Esta ley permite que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea el que se tenga inherencia administrativa sobre la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). Esta agencia se encarga de ofrecer los servicios de rehabilitación, según los criterios de elegibilidad establecidos en el Acta de Rehabilitación de 1973. El análisis, avalúo y determinación de elegibilidad de las solicitudes de servicios, según establece la ARV, está a cargo de un consejero o una consejera en rehabilitación.

Existe una variedad de legislaciones que pueden aplicarse al ámbito laboral y que fueron desarrolladas

para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Conviene destacar el quehacer del psicólogo o la psicóloga en ambientes laborales desde la psicología organizacional y la contribución de esta disciplina en cuanto a las personas con discapacidad, el empleo y las legislaciones.

Una labor principal que se adjudica a la psicología organizacional es lo que concierne al proceso de selección de personal como la solicitud de empleo, el análisis de puesto y la administración de pruebas de selección de personal (Colella y Bruyère, 2011). Entonces, requiere que el psicólogo o la psicóloga organizacional desarrollen las competencias pertinentes para disponer de procesos de selección accesible a las personas con discapacidad y que provean igualdad de oportunidades. Es adecuado que los psicólogos y las psicólogas promuevan en las organizaciones la potencialización de las habilidades de las personas con discapacidad considerando que tienen capacidades diferentes. Siendo así, se logrará la integración social y laboral para minimizar la discriminación y estigmatización de las personas con discapacidad.

Otro aspecto fundamental que implica la intervención psicológica en las organizaciones es la discriminación sustentada por prejuicios que surge a partir de tratos injustificados de marginación y exclusión hacia una persona o personas que presentan una situación de desventaja (Garrido y Azpilicueta, 2011). A su vez, la discriminación hacia las personas con discapacidad pudiera fomentarse además desde las instituciones cuando se ponen en práctica políticas o comportamientos organizacionales que desfavorecen la inclusión o el trato digno de las personas con discapacidad. Ante esta situación, Pérez y Alcóver (2011), del mismo modo que Schur, Kruse y Blanck (2005), afirman que el desarrollo de la cultura organizacional saludable puede favorecer la integración, la socialización y el desempeño de las personas con discapacidad dentro de la organización, lo que implica mayor inclusión, respeto, apoyo e igualdad de oportunidades de promoción y desarrollo.

Accesibilidad para las personas con discapacidad: medios de transporte, vivienda, servicios públicos, salud y telecomunicaciones

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1994), en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2012, reafirmó que cada Estado debe

establecer como prioritario e importante posibilitar el acceso para “lograr igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad” (Sección II, Artículo 5). Según la ONU, cada Estado está obligado a “establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación” (Sección II, Artículo 5).

Los medios de transporte son significativos para promover la inclusión de personas con discapacidad. Estos, por medio del desarrollo de legislaciones, son adaptados para promover el acceso de personas con discapacidad a los medios de transporte. Con el Acta de Acceso a Transporte Aéreo (*Air Carrier Access Act*, 1986) se establecen las regulaciones federales para la prestación de servicio de transporte aéreo a las personas con discapacidad. La legislación prohíbe especialmente la discriminación hacia las personas con discapacidad y establece mandatorio que las líneas aéreas, nacionales e internacionales deben modificar espacios que permitan accesibilidad a las personas con discapacidad.

La inclusión de las personas con discapacidad también tuvo efectos en los sistemas y servicios de transporte terrestre, regulado por medio de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley 22, 2000). La Ley 22 surge como enmienda a la legislación inicial de vehículos y tránsito, instituida en 1960 por medio de la Ley 141. Inicialmente, para 1993, con la Ley 38 se establece como ordenanza identificar estacionamientos para las personas con discapacidad y la penalidad por ocupar estos estacionamientos sin tener diagnóstico de alguna discapacidad. No fue sino hasta 1994 cuando se creó la Ley 62, con la cual se establece el mecanismo para expedir permisos de estacionamiento para las personas con discapacidad en forma removible. No obstante, las regulaciones para otorgar los permisos de estacionamiento se crearon por la Ley 138 de 1995.

Más adelante, en el 2002, se constituye la Ley 227, la cual tuvo el propósito de ampliar la lista de discapacidades que no requieren recertificación para el rótulo removible. Además, amplía el término de vigencia del rótulo a seis años, se añade el autismo y la xeroderma pigmentosa como discapacidades elegibles para el rótulo. En el 2005 se incluyen como elegibles para el rótulo de estacionamiento a las personas con síndrome de Down y discapacidad cognoscitiva (retraso mental; Ley 120, 2005). Es pertinente señalar que la Ley de Vehículos y Tránsito continuó desarrollándose por medio de enmiendas (Ley 23, 2006; Ley 204, 2006) las cuales amplían la lista de condiciones que pueden ser

elegibles para autorización de estacionamiento en lugares designados para personas con discapacidad. Se puede indicar que ambas legislaciones incluyen las siguientes discapacidades: trastornos generalizados del desarrollo, fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica.

Además de las legislaciones ya mencionadas, la Ley ADA (1990) establece regulaciones en cuanto a los servicios de transporte. La legislación está dirigida a los servicios de transporte público y transporte ferroviario. Se establece que se prohíbe la discriminación hacia las personas con discapacidad en la prestación de servicios de transporte. Por consiguiente, los proveedores de servicio de transporte están obligados a cumplir con los requisitos de accesibilidad en vehículos adquiridos, hacer esfuerzos para comprar o alquilar vehículos accesibles, y, de no resultar en costos extremos, proporcionar rutas fijas (paratransito) de operación para personas con discapacidad. Según la legislación, el servicio de paratransito se refiere a que las personas con discapacidad reciben transporte independiente desde y hacia el lugar de destino cuando se les dificulta utilizar el transporte público regular.

El gobierno federal comenzó a promover la inclusión y adaptabilidad de viviendas por medio del *Fair Housing Amendment Act* de 1988. A través de esta legislación, se prohíbe la discriminación hacia las personas con discapacidad para tener acceso de financiamiento, construcción de viviendas, diseño y publicidad. Para regular la construcción de viviendas en Puerto Rico se establece la Ley 213 del 2000, la cual exige a las constructoras desarrollar el 5% de las viviendas de la construcción con los requerimientos de accesibilidad. Posteriormente se constituye la Ley 102 del 2001, con la cual se exime a las personas con discapacidad, familiares o tutores legales del pago de derechos de construcción, alteraciones o remodelaciones con el fin de facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

Los primeros avances en legislaciones que promueven la inclusión social, más allá de la educación, el transporte y la vivienda, datan de 1970, con la creación de la Ley 51, ley que otorga el derecho a las personas ciegas para estar acompañadas de animales de asistencia en lugares públicos y en el transporte. Esta legislación fue enmendada por la Ley 141 de 1994, la cual extiende el derecho de acompañamiento de mascotas de servicio para todas las personas con discapacidad.

No cabe duda de que la Ley 51 de 1970 (Ley de Animales de Servicio) sienta precedentes para lograr accesibilidad pública y social hacia las personas con

discapacidad. Sin embargo, la legislación que formaliza las normativas y garantiza la accesibilidad hacia las personas con discapacidad es la Ley ADA (1990). El Título III, Acomodo Público, de la Ley ADA, dirige sus esfuerzos legislativos hacia las empresas y los proveedores de servicios sin fines de lucro en lugares públicos, las entidades de gestión privada que ofrecen ciertos tipos de cursos y exámenes, el transporte dirigido de manera privada y las instalaciones comerciales. La legislación se refiere como lugares públicos a establecimientos públicos como restaurantes, tiendas, hoteles, cines, escuelas privadas, centros de convenciones, consultorios médicos, albergues, estaciones de transporte, parques zoológicos, funerarias, centros de atención y cuidado diurno y las instalaciones de recreación y deportes (estadios deportivos y gimnasios).

Como punto de partida, bajo el Título III (ADA, 1990), se indica que estos establecimientos públicos deben cumplir con los requisitos básicos de no discriminación. Por tanto, garantiza la inclusión y prohíbe la exclusión, segregación y desigualdad de trato hacia las personas con discapacidad. Para continuar, la legislación establece que cada establecimiento debe cumplir con los requisitos relacionados con las normativas de arquitectura para edificios nuevos y modificados; modificaciones razonables a las políticas de prestación de servicios, prácticas y procedimientos; una comunicación efectiva con las personas con discapacidades auditivas, visuales o del habla, y otros requisitos de acceso. También establece como obligación que los lugares públicos deben garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en los edificios. Las empresas que ofrecen servicios de aplicación de exámenes para obtener certificaciones, credenciales o licencias profesionales, deben proveer un espacio adaptado y accesible, o sistemas de accesos alternativos para las personas con discapacidad.

El sistema de salud es fundamental en la prestación de servicios a las personas con discapacidad, de manera que se torne en un sistema inclusivo. Estos servicios de salud pueden categorizarse en dos grupos principales: la prevención y la asistencia en salud. A propósitos de prevención, con la Ley 351 del 2004 se establece un programa para registrar las discapacidades congénitas con datos de todas las agencias que proveen servicios de salud. Con relación a los servicios de salud, se puede indicar primordialmente que se ofrecen por medio del programa de asistencia en servicios de salud (Medicaid, Medicare), la Reforma de Salud y, a pacientes de salud mental, se ofrecen servicios por medio de la Ley 408 del 2000.

Por un lado, se legisla por la inclusión social en cuanto a los servicios públicos y de salud; por otro lado, también surgieron legislaciones que apuntan hacia la inclusión desde el acceso a las telecomunicaciones. Surge la legislación Ley Pública 104-104 de 1996, conocida como el Acta de Telecomunicaciones. Esta les exige a los fabricantes de equipos de telecomunicación y a los proveedores de servicios de telecomunicación que aseguren que los equipos y servicios sean accesibles a las personas con discapacidad.

Es evidente que la Ley Pública 104-104 (*Telecommunications Act*, 1996) es pionera en la promoción de accesibilidad para las personas con discapacidad en torno a las telecomunicaciones. Desde entonces, surgieron legislaciones adicionales que están dirigidas a promover la accesibilidad para las personas con discapacidad en torno a las telecomunicaciones. Para la prestación de servicios públicos, en 1996, se establece la Ley 136, la cual instituye como responsabilidad pública que las agencias dispongan de intérpretes para personas con discapacidad auditiva. No sólo se limitó a la provisión de intérpretes en los lugares públicos, sino que a raíz de la Ley Pública 100-394 (1988), conocida como el Acta de Compatibilidad con Aparatos para Discapacidad Auditiva (*Hearing Aid Compatibility Act*) se hace mandatorio que los equipos tecnológicos (teléfonos, televisores, computadoras, entre otros) sean compatibles para las personas con discapacidad auditiva y establece como mandato que los programas de telecomunicación dispongan de intérpretes de lenguaje de señas en situaciones de emergencia.

De acuerdo con esto, entonces, se promueve la seguridad de las personas con discapacidad auditiva. Por consiguiente, para el 2002 se establece la Ley 80, la cual dispone que se utilice el lenguaje de señas en todos los noticieros locales televisados y el sistema de subtítulos (*closed caption*) en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia que sean transmitidos en estaciones de televisión locales, sean públicas o privadas, cuando sea activado, y facultar al procurador de las personas con impedimentos a establecer acuerdos colaborativos con las cadenas de televisión para implantar el sistema de subtítulos.

En cuanto al acceso a la información, el Estado desarrolló legislaciones que garantizaran este derecho a las personas con discapacidad. En el 2003 se constituye la Ley 229, identificada como la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos, con la cual se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a garantizar que todas

las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Estado deben cumplir con los requisitos de accesibilidad de las páginas electrónicas para el uso de las personas con impedimentos. Más adelante se dicta la Ley 20 del 2004, la cual establece como ordenanza al Departamento de Educación de Puerto Rico que provea teléfonos para uso de las personas con discapacidad auditiva, conocido como el Sistema de Telecomunicación Escrita (TTY).

Otra legislación que promueve los servicios sociales es la Ley 72 del 2002, conocida como el Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social. Con esta legislación se les provee la oportunidad a las personas que reciben beneficios económicos por parte de la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, a capacitarse para ofrecer cuidados a las personas con discapacidad.

Los lugares y servicios accesibles para las personas con discapacidad son fundamentales para su vida independiente. Sin lugar a dudas, desde la psicología social la labor del psicólogo o la psicóloga puede provocar mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad para desplazar los imaginarios de marginación e inadaptación. Al mismo tiempo, tanto la consideración de las legislaciones presentadas, como la participación del psicólogo o la psicóloga en el ámbito social, pueden contribuir a la promoción de la autonomía y la valorización de la dignidad humana. Siendo así, las personas con discapacidad no aspirarían sólo a una independencia económica como factor único de vida independiente con calidad, sino que tendrían sentido de equidad y justicia social (Muyor, 2011). Por tanto, los lugares del psicólogo y la psicóloga desde la transformación social hacia la inclusión y el respeto a la diversidad se asumen desde roles proactivos que posibiliten otras miradas a la discapacidad. De esta manera, añade Muyor, la persona con discapacidad se percibirá menos limitada por la actitud de la sociedad en relación con su discapacidad.

Es importante la incursión del psicólogo en torno a la inclusión social y la transformación de los imaginarios de la discapacidad fundamentada desde los derechos humanos, con enfoques que no sólo apunten a las limitaciones, sino que propicien la participación activa, real y efectiva de las personas con discapacidad en sociedad, con alto sentido de respeto a la diversidad. Ante esta idea, la concepción de la discapacidad desde el modelo psicosocial sustenta que “las desventajas, la segregación y la inaccesibilidad a recursos no

están determinadas por la deficiencia orgánica que puede presentar una persona, sino que obedecen a las consecuencias de tener que afrontar un entorno que no está diseñado para la diversidad” (Alfaro-Rojas, 2013, p. 66).

Teniendo en cuenta lo anterior, el psicólogo o la psicóloga pueden interceder desde la intervención psicosocial ante el desarrollo de legislaciones que dirijan hacia la eliminación de barreras arquitectónicas así como las actitudinales para que la magnitud de la discapacidad no sobrepase el efecto de lo biológico hacia lo psicosocial (Strauss y Sales, 2010).

Comentarios finales

Las legislaciones desarrolladas en Puerto Rico hacia las personas con discapacidad parecen estar dirigidas a las necesidades particulares de cada persona. Desde la educación hasta los sistemas de prestación de servicios sociales, están regulados por distintas legislaciones que pretenden, como fin último, la inclusión de las personas con discapacidad en la participación activa en la sociedad.

La educación, el empleo, la salud, la vivienda, las telecomunicaciones, los servicios de salud y los servicios públicos son ejemplo de las áreas de vida independiente que reciben un impacto directo de las legislaciones establecidas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En la educación se puntualiza la temática de la inclusión en el ambiente menos restrictivo y la igualdad de oportunidades de acceso a la educación. Del mismo modo, fomenta la adaptación de los espacios educativos a las necesidades de las personas con discapacidad. Finalmente, se establece como objetivo educativo “asegurar igualdad de oportunidades, participación plena, vida independiente y autosuficiencia económica para las personas con discapacidad” (Ideia, 2004, §631, Hallazgos).

En cuanto al tema del empleo, discapacidad y legislación, las nuevas miradas a la concepción de la discapacidad posibilitan la inclusión de las personas que viven en situación de discapacidad en un ambiente laboral. Asimismo, se sensibiliza para erradicar la discriminación hacia estas personas, con bases de respeto y tolerancia. Incluso las legislaciones hacen énfasis en la integración, la socialización y el desempeño de las personas con discapacidad.

Tratar la inclusión en la educación y el empleo es, sin lugar a dudas, fundamental en la promoción del res-

peto hacia las personas con discapacidad. Del mismo modo, la inclusión se refleja en los servicios que propician el pleno disfrute de la vida independiente, como el transporte, las comunicaciones y el acceso a los lugares públicos. Bien lo establece la ONU (1994) como norte hacia la equidad social: “lograr igualdad de oportunidad en todas las esferas de la sociedad” (Sección II, Artículo 5). Es decir, proporcionar mejor calidad de vida, autonomía y la valoración de la dignidad humana.

El desarrollo de legislaciones es una forma de sensibilización de la sociedad. Por tanto, desde el quehacer psicológico se hace pertinente fortalecer los vínculos de humanización de la legislación como “capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad [...] respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades” (Avellaneda, 2012, p. 205). Siendo así, cada profesional que ofrece servicios a personas con discapacidad debe asumirse desde la transformación social, para crear problematizaciones, ya sean individuales, políticas, colectivas o judiciales, para lograr acercamientos a soluciones de conflictos desde la participación activa en la creación de legislaciones dirigidas hacia las personas que son discriminadas, marginadas o segregadas.

Por ende, se debe considerar lo que Clemente (2010, 2012) define como psicología jurídica:

Es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos de cara a crear normas y formas de convivencia social que permitan la convivencia y consiguientemente el desarrollo de las personas en sociedad, normas que al tomar cuerpo jurídico conforman el denominado derecho positivo, y que se basan en los principios científicos verificados por la psicología social. La creación de dichas normas se guiará especialmente por la teoría de los valores y de la motivación, y verificará la posibilidad de que la futura norma cree conducencia, basándose para ello en las teorías de la persuasión, y en el comportamiento colectivo. La psicología jurídica estudia el comportamiento de los individuos en cuanto que se desenvuelve dentro de ambientes jurídicos y respetando normas jurídicas, y de la evolución de las sociedades, que implica el cambio a su vez de las normas (p. 106).

Los avances en la concepción de las personas con discapacidad promovieron legislaciones que intentan proteger los derechos de esta población. Sin embargo, es oportuno establecer una respuesta a las siguientes interrogantes: ¿está claro el concepto discapacidad; las legislaciones se establecen tomando en consideración

los factores complejos que envuelven la discapacidad; estas satisfacen las necesidades de las personas con discapacidad? La falta de comprensión de temas relacionados a la discapacidad implica que los profesionales desarrollen procesos de integración para comprender el respeto a la diversidad como valor (Adirón, 2005).

Ciertamente, responder a las interrogantes pudiera provocar inquietudes en los y las profesionales que ofrecen servicios a personas con discapacidad. Desde la concepción del constructo discapacidad hasta los tipos de discapacidad que están cobijados bajo una ley u otra.

La atención que se da a temas de discapacidad es variada en torno a las legislaciones y normativas. Esa necesidad de atención dirige las transformaciones que se pueden notar hacia las personas con discapacidad. El quehacer psicológico puede estar enmarcado desde distintas actividades profesionales, como la clínica, escolar, industrial y otras. Es entonces cuando se presentan los desafíos del psicólogo y la psicóloga en el contexto legal dirigidos a trabajar por y para las personas con discapacidad, de manera que se logre la inclusión total de la persona con discapacidad en el entorno social en el hogar, los servicios de salud, la recreación, la educación, en el empleo y las demás actividades de la vida independiente.

Realizar una evaluación exhaustiva tanto de las políticas que se desarrollaron, como de los sistemas y servicios que existen al presente, debe constituir un asunto primordial para los y las profesionales. Principalmente, se debe fijar el análisis en los factores bio-psico-socio-emocionales de la persona, lo cual permitirá una comprensión más profunda del fenómeno de discapacidad. Asimismo, tomar en consideración las necesidades, opiniones y experiencias de las personas que viven en situación de discapacidad. Esta mirada puede ser fundamental para identificar sesgos en la prestación de servicios, establecer prioridades, reducir la desigualdad social y promover una planificación asertiva en mejoras a accesos y la inclusión social. Es entonces, re-tomar la labor de reorganización personal y colectiva desde otras miradas de construir y vivir el mundo.

Referencias

- Adirón, F. (2005). ¿Qué es la inclusión? La diversidad como valor. Recuperado de <http://redes-cepalcal.org/inspector/DOCUMENTOS%20Y%20LIBROS/EDUCACION-ESPECIAL/QUE%20ES%20LA%20INCLUISON.pdf>
- Air Carrier Access Act of 1986, 49 u.s.c. §41705 (2008).
- Alfaro-Rojas, L. (2013). Psicología y discapacidad: un encuentro desde el paradigma social. *Revista Costarricense de Psicología*, 32(1), 63-74.
- American with Disabilities Act of 1990, Pub. L. N.º 101-336. (1990).
- Arvilla, A., Palacio, L. y Arango, C. (2011). El psicólogo educativo y su quehacer en la institución educativa. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud*, 8(2), 258-261.
- Avellaneda, M. (2012). Una mirada de la intervención profesional en la institución educativa. *Debate Público: Reflexión de Trabajo Social*, 3, 203-210.
- Bartolomei-Díaz, J. (s. f.). *Epidemiological Profile of Asthma in Puerto Rico*. Recuperado de <http://www.salud.gov.pr/Programas/ProgramaMadresNinosAdolescentes/Documents/Asma/Informe%20Vigilancia%20Asma.pdf>
- Bernal, G. y Martínez, A. (2005). Teorías de psicoterapia en Puerto Rico: una introducción. *Teoría y práctica de psicoterapia en Puerto Rico*. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Brault, M. (2012). American with Disabilities 2010. *Household Economics Studies*, 70-131. u.s. Department of Commerce, Economics and Statistics Bureau Administration, u.s. Census Bureau. Recuperado de <http://www.census.gov/prod/2012pubs/p70-131.pdf>
- Clemente, M. (2010). *Psicología jurídica: una ciencia emergente explicativa del derecho*. Madrid: Pirámide.
- Clemente, M. (2012). Papel de las ciencias sociales y del comportamiento en la ley. *Psicología Política*, 44, 87-107.
- Colella, A. y Bruyère, S. (2011). Disability and Employment: New Directions for Industrial and Organizational Psychology. En S. Zedeck (Ed.), *APA Handbook of Industrial and Organizational Psychology: Vol. 1 Building and Developing the Organization* (pp. 473-503). Washington, D.C.: American Psychological Association.
- Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo. (2010). *Estadísticas*. Recuperado de <http://portals.jp.pr.gov/SiteDirectory/cedd/Pages/Estad%3%ADstic.aspx>
- Departamento de Salud de Puerto Rico. (2012). *Informe Anual Vigilancia de Defectos Congénitos*. Recuperado de <http://www.salud.gov.pr/Programas/CampanaAcidoFolico/Estadisticas/Informe%20Anual%202012.pdf>
- Departamento de Salud de Puerto Rico. (2013). *Casos de hiva/sida por regiones en Puerto Rico*. Recuperado de <http://www.salud.gov.pr/unidadesdeapoyo/OficEpidemiologia/Pages/ProgramadeVigilanciadeSIDA.aspx>
- Esser, J. y Rojas, C. (2006). Representaciones sociales de la discapacidad: estudio de opinión de universitarios de las ciencias de la salud de la Universidad de Carabobo. *Arthemisa en Línea*, 8(3), 158-164.

- Fair Housing Amendment Act of 1988, 42 U.S.C. §3601 (2009).
- Fernández, J. (2013). Psicólogo/a educativo: Formación y funciones. *Papeles del Psicólogo*, 2(34), 116-122.
- Garrido, J. L. y Azpilicueta, M. J. (2011). *Conocemos los estereotipos y los prejuicios para evitar la discriminación*. Unidad Didáctica de Educación para la Ciudadanía. Recuperado de <http://www.educatolerancia.com/pdf/Conocemos%20los%20prejuicios%20y%20estereotipos%20para%20evitar%20la%20discriminacion.pdf>
- Hearing Aid Compatibility Act of 1988, 47 U.S.C. §610 (2011).
- Individuals with Disabilities Educational Improvement Act of 2004, Pub. L. N.º 108-446. (2004).
- Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2013). *Inventario de estadísticas*. Recuperado de <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/>
- Jiménez, M, González, P. y Marín, J. (2002). La clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud (CIF) 2001. *Revista Española de Salud Pública*, 76(4), 271-279.
- Ley de Animales de Asistencia de Personas con Impedimentos, Ley 141 de 21 de diciembre de 1994.
- Ley de Animales de Servicio, Ley 51 del 29 de mayo de 1970.
- Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos, Ley 81 de 27 de julio de 1996.
- Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos, Ley 44 del 2 de julio de 1985.
- Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, Ley 97 del 10 de junio de 2000.
- Ley de Salud Mental de Puerto Rico, Ley 408 de 2 de octubre de 2000.
- Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley 51 del 7 de junio de 1996.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 120 de 26 de septiembre de 2005.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 138 de 9 de agosto de 1995.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 204 de 27 de septiembre de 2006.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22 de 7 de enero de 2000.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 227 de 11 de septiembre de 2002.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 23 de 23 de enero de 2006.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 38 de 31 de julio de 1993.
- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 62 de 11 de agosto de 1994.
- Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Ley 209 de 28 de agosto de 2003.
- Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Ley 264 del 31 de agosto de 2000.
- Ley del Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social, Ley 72 de 1 de junio de 2002.
- Ley del Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos en Puerto Rico, Ley 351 de 16 de septiembre de 2004.
- Ley para Aclarar los Derechos de las Personas con Impedimento, Ley 269 del 15 de septiembre de 1998.
- Ley para disponer que se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de "Closed Caption" en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia, Ley 80 de 9 de junio de 2002.
- Ley para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996, Ley 269 de 15 de septiembre de 1998.
- Ley para enmendar la Ley de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, Ley 102 de 11 de agosto de 2001.
- Ley para enmendar la Ley de viajes estudiantiles, Ley 105 del 16 de agosto de 2001.
- Ley para establecer la corporación de industrias de ciegos, personas mentalmente retardadas y otras personas incapacitadas de Puerto Rico, Ley 207 del 14 de mayo de 1948.
- Ley para fomentar el empleo de las personas con impedimentos cualificadas en las agencias, dependencias y corporaciones públicas del estado libre asociado de Puerto Rico, Ley 219 de 29 de septiembre de 2006.
- Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos, Ley 229 de 2 de septiembre de 2003.
- Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las escuelas públicas de Puerto Rico, Ley 240 del 29 de septiembre de 2002.
- Ley para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico que provea a las escuelas públicas de Puerto Rico con teléfonos para uso de las personas con problemas auditivos (conocidos como "tty"), Ley 20 del 8 de enero de 2004.
- Ley para Promover el Empleo en Personas Ciegas, Ley 140 del 3 de junio de 1976.
- Ley para requerir a los desarrolladores un (5) por ciento de viviendas para personas con impedimentos o de edad avanzada, Ley 213 de 29 de agosto de 2000.
- Muyor, J. (2011). Intervenir en la vida de otros: Trabajo social, discapacidad y derechos humanos. *Trabajo Social Difusión*, 87, 17-22.
- No Child Left Behind Act of 2002, Pub. L. N.º 107-110. (2002).

- Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Normas uniformes para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/disabilities/standardrules.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2012). *Desarrollo de nuevos conceptos, normatividad y Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF)*. Recuperado de <http://www.paho.org>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2013). *Personas con discapacidad en Puerto Rico*. Recuperado de <http://www.paho.org/saludenlasamericas>
- Padilla, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 381-414.
- Parker, R. M., Szymanski, E. M. y Patterson, J. B. (2005). *Rehabilitation Counseling: Basics and Beyond*. Austin: Pro-Ed Publishers, Incorporated.
- Pérez, V. y Alcóver, C. (2011). Apoyo social, satisfacción laboral y abandono en trabajadores con discapacidad. *Boletín de Psicología*, 102, 23-41.
- Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (RCCPR). (2013). Incidencia de cáncer en Puerto Rico. *Boletín del Registro de Cáncer de Puerto Rico*, 1(2), 1-4.
- Rehabilitation Act of 1973, Pub. L. N.º 93-112. (1973).
- Sánchez, P. (1998). Psicología educativa de hoy. Reflexiones sobre el papel del psicólogo educativo en el proceso educativo de cara al nuevo siglo. En M. Brea, E. Rodríguez y M. Alonso (Eds.), *30 años de la psicología dominicana: pasado, presente y futuro* (pp. 94-106). Santo Domingo: Fundación Cátedra Iberoamericana.
- Schur, L., Kruse, D. y Blanck, P. (2005). Corporate Culture and the Employment of Persons with Disabilities. *Behavioral Science and the Law*, 23, 3-20.
- Strauss, A. L. y Sales, A. (2010). Bridging the Gap between Disability Studies and Disability Services in Higher Education: A Model Center on Disability. *Journal of Postsecondary Education and Disability*, 23(1), 79-84.
- Telecommunications Act of 1996, Pub. L. No. 104-104.
- Verdugo, M. (2003). *La concepción de discapacidad en modelos sociales*. Recuperado de http://pujportal.javeriana.edu.co/portal/page/portal/vice_medio/asist_bienestar/pdf/Verdugo-ModelosSoc.pdf